



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 7193/2022, de 7 de diciembre, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural por la que se resuelve formular Informe ambiental estratégico de la «Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Zeanuri relativa al Sistema General de Espacios Libres».

1. Antecedentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el anexo II.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zeanuri relativa al Sistema General de Espacios Libres» está sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de entrada en el registro del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de 15 de febrero de 2022, se recibe oficio remitido por el subdirector general de Desarrollo Territorial de esta Diputación, adjuntando la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación ambiental estratégica realizada por el Ayuntamiento de Zeanuri sobre la la Modificación puntual de referencia, así como la documentación técnica de la que consta el expediente. Tras su análisis por parte de este órgano ambiental, se comprueba que la documentación aportada no consta de la totalidad de la determinada en el artículo 29.1 de la ley 21/2013, faltando el borrador del plan, motivo por el cual no se puede iniciar la evaluación del plan.

Con fecha 15 de julio de 2022 la Dirección General de Desarrollo Territorial remite una serie de documentación anteriormente aportada desde el Ayuntamiento de Zeanuri para solventar las carencias detectadas en la documentación recibida el 15 de febrero. Una vez analizada la documentación aportada, se encuentran diversas carencias que se considera deben ser subsanadas con anterioridad a la realización de la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en el artículo 30 de la Ley 21/2013. Por este motivo, y en base a lo establecido en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la Orden Foral 4747/2022, de 30 de julio, se suspende el plazo establecido para formular el Informe ambiental estratégico de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se recibe en el registro del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural escrito del Ayuntamiento de Zeanuri al que se adjunta documentación adicional con la que se completa lo necesario para poder iniciar la fase de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La documentación completa aportada desde el Ayuntamiento de Zeanuri es la siguiente:

- Memoria del Documento urbanístico de la «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zeanuri relativa al Sistema General de Espacios Libres», fechado en junio de 2022.
- Documento ambiental estratégico. Fechado en junio de 2021 y con indicación adecuada de su autoría.
- Estudio de impacto acústico fechado en agosto de 2022.

En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 5 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, se emite el presente Informe ambiental estratégico.



2. Objeto de la modificación puntual de las normas subsidiarias (NNSS) de Zeanuri

El objeto de la modificación de las NNSS de Zeanuri es unificar un sistema general de espacios libres, así como habilitar la construcción de seis nuevas viviendas en el solar en el que se ubica en la actualidad el sistema general.

De esta manera, señala la memoria urbanística, se mejorarán las necesidades de los espacios libres dotando de un parque cercano a las viviendas existentes y densificando la trama urbana.

La parcela en la que se plantea el nuevo desarrollo residencial se encuentra en la trama urbana del barrio de Igertualde, siendo su uso actual el de huertas y frutales. La parcela que se propone para la nueva zona verde se sitúa junto al ámbito en el que se plantean las nuevas viviendas, para lo que se reduce la unidad de ejecución 3.3, obteniendo los terrenos por expropiación. Actualmente esta parcela es un prado de hierba sin otro uso definido.

3. Consultas realizadas

Tal y como se establece en el artículo 30 de la Ley 21/2013, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Innovación y Gestión Vía de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco.
- IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua.
- Delegación Territorial de Salud de Bizkaia del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Ekologistak Martxan.
- Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

Asimismo, se ha puesto a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia.

A fecha de emisión del presente informe se han recibido las siguientes respuestas:

- *Sección de Sostenibilidad Ambiental del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia*

Tras efectuar un análisis del Estudio acústico que forma parte de la documentación del expediente, informa que en el ámbito de actuación no se observan incumplimientos de los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, por lo que no presenta ningún condicionante de índole acústico. Señala, no obstante, que al afectar el ámbito de actuación mínimamente a la zona de servidumbre acústica de las carreteras forales aprobada mediante Orden Foral 4523/2013, de 18 de septiembre, corresponde al Ayuntamiento de Zeanuri la remisión al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial del correspondiente Estudio acústico de los sectores afectos a dicha zona de servidumbre, elaborado según lo establecido en el artículo 37 del Decreto 213/2012, de



16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo ello en virtud de lo señalado en el artículo 30 del citado Decreto.

Finalmente, recuerda que la responsabilidad de que el estudio acústico sea técnicamente correcto y de que las medidas correctoras y actuaciones derivadas del mismo vayan a ser llevadas a cabo con garantías de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, es competencia de la administración que otorga los diferentes permisos y autorizaciones en el marco de los procedimientos urbanísticos, en este caso el Ayuntamiento de Zeanuri.

– *Sección de Ordenación Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa que la actuación urbanística tiene como objeto aspectos en los que no se ven afectadas cuestiones de carácter territorial, al tratarse de una ordenación de suelos urbanos, por lo que no encuentra objeción a que se prosiga con el procedimiento.

– *Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa que la parcela de actuación obtiene su accesibilidad desde un viario de titularidad no foral. Asimismo, y pese a que está en la zona de protección de la N-240, se garantiza la distancia a las edificaciones marcada por la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, ubicándose en el exterior de la zona de servidumbre.

– *Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco*

Informa que en el ámbito del plan no se aprecian afecciones al patrimonio cultural.

– *Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa que, al afectar la Modificación puntual a suelos urbanos, se preserva el suelo de alto valor agrológico y natural, por lo que no tiene efectos sobre el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

– *Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa que en el ámbito de afección del plan no se aprecian afecciones sobre el patrimonio cultural.

– *Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco*

Informa que no ha detectado riesgos de protección civil significativos a escala de la comunidad autónoma que pudieran afectar a la planificación objeto de estudio, o que la misma pudiera agravar, habiéndose realizado una descripción pormenorizada de los mismos en la documentación que se adjunta al expediente.

– *URA, Agencia Vasca del Agua*

Informa que el ámbito de actuación se localiza en zona de policía del río Arratia, a un mínimo de 57 metros de distancia, pero, con la información disponible, fuera de zona inundable. Dada la distancia anterior, no se encuentran contradicciones para con los retiros del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. En cuanto al abastecimiento, señala que de acuerdo con la información del Plan Hidrológico, no se prevén problemas de déficit de garantía en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, el abastecimiento de las actuales demandas y el respeto de los caudales mínimos ecológicos, si bien se estará a lo dispuesto en el pronunciamiento que emita el Organismo de cuenca competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Concluye el informe de URA, señalando que antes de la aprobación provisional de la modificación urbanística, se deberá incorporar el informe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia sobre la suficiencia de las infraestructuras actuales de abastecimiento y saneamiento para dar servicio a los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.



– *Confederación Hidrográfica del Cantábrico*

Su informe, que llega remitido por URA, Agencia Vasca del Agua, concluye que no formula ninguna observación al respecto de la modificación.

4. Análisis del plan considerando los criterios establecidos en la normativa de evaluación ambiental

Para determinar si el plan evaluado debe o no ser sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios que se recogen en los Anexos V de la Ley 21/2013 y II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En todo caso, este análisis se realiza a efectos de lo establecido en la normativa de evaluación ambiental vigente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos y/o informes preceptivos que puedan requerirse.

Analizando las características del plan en cuanto a la medida en la que establece el marco para futuros proyectos, con la aprobación de modificación urbanística se posibilitará la edificación en la parcela de seis nuevas viviendas y la ampliación de una zona verde. No se considera que esta actuación vaya a originar afecciones ambientales significativas. Tampoco se considera que, por su escasa envergadura, el plan vaya a influir de manera relevante en otros planes o programas. La actuación urbanística que posibilita el plan es de escasa magnitud y muy concentrada en un punto concreto del territorio, sobre unas parcelas que, si bien no se encuentran urbanizadas, forman parte del suelo urbano y se encuentran en parte rodeadas por ámbitos urbanizados.

En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ni se detectan ni se ha identificado por ninguna Administración pública consultada características naturales ni elementos del patrimonio cultural de especial interés.

Al respecto de posibles riesgos para la salud humana o el medio ambiente, no se encuentra ninguno que pudiese acaecer derivado de la actuación urbanística, siempre y cuando las actuaciones y actividades que se lleven a cabo se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de seguridad y salud, medio ambiente, etc., y adoptando las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Documento ambiental estratégico.

Por otra parte, la documentación aportada incluye un Estudio de impacto acústico que concluye que, ni en la situación actual ni en la futura, se incumplirán los objetivos de calidad acústica, ni en el ambiente exterior ni en la fachada de las edificaciones planteadas. En cambio, en cuanto a la variable acústica, sí es necesario señalar que parte de la actuación urbanística se sitúa en el interior de la zona de servidumbre acústica de las carreteras forales, aprobada mediante Orden Foral 4523/2013, de 18 de septiembre. Por ello, en virtud del artículo 30 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, corresponde al Ayuntamiento de Zeanuri la remisión al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial el correspondiente Estudio acústico, para emisión de informe por parte de ese departamento.

Se considera necesario que tanto en la zona a edificar para construir las viviendas que posibilita en plan, así como en la zona verde del parque de Zubiate que se amplía, se lleve a cabo un plan de erradicación de especies exóticas invasoras y de alerta temprana ante posibles nuevos ejemplares de estas especies (Cortaderia selloana, Buddlejia davidii, Fallopia japonica, etc.)

En relación con la existencia de recurso hidráulico para satisfacer las necesidades del plan la Agencia Vasca del Agua, URA, ha informado que, de acuerdo con la información del Plan Hidrológico, no se prevén problemas de déficit de garantía en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, el abastecimiento de las actuales demandas y el respeto de los caudales mínimos ecológicos. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico tampoco ha formulado ninguna observación al respecto en su informe.



En cuanto a las infraestructuras para el saneamiento y el abastecimiento, antes de la aprobación provisional de la modificación urbanística, se deberá incorporar al expediente el informe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia sobre la suficiencia de las infraestructuras actuales para dar servicio a los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

Finalmente, en relación con el seguimiento ambiental de los efectos de la Modificación puntual, la función del órgano responsable de la supervisión (el Ayuntamiento de Zeanuri) consistirá en comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Informe ambiental estratégico y, especialmente, en el Documento ambiental estratégico. El Ayuntamiento remitirá a este órgano ambiental los resultados del seguimiento de los efectos ambientales del plan, comenzando a hacerlo una vez transcurrido un año desde la aprobación definitiva del plan y con una periodicidad anual.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo señalado en el presente informe, y de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada efectuada, este órgano ambiental concluye que no es previsible que la «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zeanuri relativa al Sistema General de Espacios Libres», vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección Primera del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en este informe y en el Documento ambiental estratégico del plan.

En cualquier caso, esta conclusión no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, a propuesta de los que suscriben, por la presente

DISPONGO:

Primero: Formular el Informe ambiental estratégico de la «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zeanuri relativa al Sistema General de Espacios Libres» en los términos antedichos.

Segundo: Hacer pública esta resolución a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» y la página web del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>).

Tercero: Notificar la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia y al Ayuntamiento de Zeanuri.

Cuarto: Según lo establecido en el artículo 32.a de la Ley 21/2013, en la publicidad de la aprobación de la «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Zeanuri relativa al Sistema General de Espacios Libres» el órgano sustantivo, esto es, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, incluirá una referencia al diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Quinto: Este Informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia», no se hubiera procedido a su aprobación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente Informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante.



Séptimo: De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

En Bilbao, a 7 de diciembre de 2022

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
AMAIA ANTXUSTEGI ZIARDA